

**MINISTERIO
DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL**

**CODIGO ALIMENTARIO
ARGENTINO**

Modificase en lo referente a los
diluyentes y concentraciones de
las materias colorantes.

**RESOLUCION
Nº 1.537**

Bs. As., 17985

VISTO el Expediente Nº 2020-10904854
del Registro de la Secretaría de Sa-
lud; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1326 del Código Alimen-
tario Argentino trata sobre los dilu-

yentes y concentraciones de las ma-
terias colorantes;

Que se han recibido diversas con-
sultas de organismos oficiales sobre
los alcances e interpretación del
mencionado artículo;

Que se hace necesario otorgarle una
redacción más clara y efectuar al-
gunas precisiones sobre la rotula-
ción;

Que el proyecto que se adjunta fue
aprobado por la Comisión del Códi-
go Alimentario Argentino en la Reu-
nión Plenaria del 67 de diciembre
de 1984 como consta en el Acta
Nº 51;

Que se actúa en virtud de las fa-
cultades conferidas por el Art. 2º,
inc. h), apartado 1) del Decreto Nº
10185;

Por ello,

**El Ministro
de Salud y Acción Social
Resuelve:**

Artículo 1º — Modifíquese el texto del
Art. 1326 el que quedará redactado de
la siguiente forma:

Art. 1326. — Las materias colorantes
cuyo empleo se encuentra particular-
mente permitido en los productos ali-
menticios según las disposiciones del
presente Código, podrán presentarse ba-
jo la forma de diluciones. Se admiten
los siguientes diluyentes cuya presencia
debe encontrarse permitida en los ali-
mentos para los cuales se destinan los
colorantes referidos: dextrosa, lactosa,
azúcar, dextrinas, almidones, féculas,
sorbitol, pectinas, gelatinas, alginatos,
cloruro de sodio, aceites y grasas co-
mestibles, cera de abejas, parafina só-
lida, glicerol, agua, etanol y propilen-
glicol. El contenido de sustancia colo-
rante pura no podrá ser menor de 60 %
p.p. En el caso de las materias colo-
rantes en solución cuya solubilidad no
permite alcanzar la concentración exigi-
da, se admitirá la concentración deter-
minada por la solubilidad en el sol-
vente empleado.

Estos productos se rotularán "... en
... al ..." llenando los espacios en
blanco con el nombre del colorante (o
los nombres en el caso de mezclas), el
diluyente y la concentración, respectiva-
mente. Si se rotulan con nombre de
fantasía, por debajo de éste y de ma-
nera claramente visible se consignará

BOLETIN OFICIAL — 1ª Sección

las indicaciones mencionadas precedentemente. En todos estos casos deberá consignarse en el rotulado con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad la leyenda "Usos y dosis según el Código Alimentario Argentino", el peso neto y el año de elaboración.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su notificación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Comuníquese y archívese.

Neri